



Excmo. Diputación Provincial de León

**Ilmo. Sr. Presidente
Plaza de San Marcelo, 6
24002 LEÓN**

Asunto: Ordenanza fiscal tasa servicio de agua / informe Diputación provincial

Ilmo. Sr. Presidente:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **475/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era que el Ayuntamiento de XXX con fecha 3/12/2020 y nº de registro de entrada XXX, presentó escrito dirigido a esa Diputación con el siguiente tenor:

“Teniendo previsto la elaboración de una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua a la localidad de XXX, al haber asumido el Ayuntamiento la gestión de dicha competencia y careciendo de personal cualificado para emisión del correspondiente informe técnico-económico que exige el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Solicito de esa Diputación Provincial, sobre la base de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la expedición del informe reseñado, a la mayor brevedad, para cuyo fin se adjunta la siguiente documentación facilitada por la Junta Vecinal de la localidad:

- 1. Padrones de usuarios del servicio de los años 2015 a 2020.*
- 2. Facturas de control de la cloración del servicio de los años 2015 a 2020.*
- 3. Facturas de lectura de contadores de los años 2015 a 2020.*
- 4. Facturas de reparaciones del año 2020.*
- 5. Facturas de consumo eléctrico de las bombas de 2015 a 2020.*
- 6. Tasa anual del canon de vertidos de la CHD”.*



Según manifestaciones del autor de la queja, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado contestación al mismo ni remitido informe alguno por parte de la Diputación, por lo que el Ayuntamiento se considerarse desasistido.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

«Visto el expediente 739814W con nº de registro interno del SAM 2021/144, que se tramita a instancia del Procurador del Común de Castilla y León, dimanante de Queja nº 475/2021.

Constituye el objeto de la queja presentada por el Ayuntamiento de XXX, que: “a pesar del tiempo transcurrido 3 de diciembre de 2020, no se ha dado contestación al mismo ni remitido informe alguno por parte de la Diputación a la solicitud del Ayuntamiento de XXX de emisión de informe técnico-económico que exige el artículo 25 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a fin de dar respuesta a los puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de la queja se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Informe sobre la veracidad y constancia que existe en esta Entidad sobre los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito.

Por cuanto se refiere a la solicitud presentada en fecha 3 de diciembre de 2020, por el Ayuntamiento de XXX, se constata que con dicha fecha tiene entrada en la sede electrónica de esta Diputación

Documentos entrada nº 35558- 03/12/2020 - AYUNTAMIENTO DE XXX

Documentos entrada nº 35550 - 03/12/2020 - AYUNTAMIENTO DE XXX

Documentos entrada nº 35491 - 03/12/2020 - AYUNTAMIENTO DE XXX

Documentos entrada nº 35529 03/12/2020 - AYUNTAMIENTO DE XXX



Documentos entrada nº 35522 03/12/2020 - AYUNTAMIENTO DE XXX

Documentación que con la que se inicia expediente con referencia 649641E.

Con fecha 9 de diciembre se da acceso como colaborador para la emisión del informe técnico-económico al Economista adscrito al Servicio de Asesoramiento a Municipios, D. XXX.

SEGUNDO.- Se remita copia del expediente, que en su caso, se hubiera tramitado en relación en el escrito presentado.

Se adjunta copia del expediente 649641E

TERCERO.- Interesa conocer si ha sido objeto de contestación la solicitud formulada por el Ayuntamiento y elaborado el informe solicitado, remitiendo, en su caso, copia de la misma, y en el supuesto de no haber sido así, la razón o causa que lo han motivado.

Las solicitudes de informes técnico económicos de fijación de tasas se atienden por orden de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y siempre que, tras el envío del cuestionario de datos necesarios para la elaboración de informe desde el SAM a la Entidad Local solicitante, estos datos hayan sido remitidos por la misma.

En estos momentos hay dos informes técnico-económicos en elaboración, y una lista de espera de 15 informes técnico-económicos en espera de realización, de los cuales 11 tienen fecha de solicitud anterior al del Ayuntamiento de XXX.

La Lista de espera en la realización de este tipo de informes está motivada por la necesidad de asignar tiempo por parte del economista del SAM, responsable de la ejecución de estos informes técnico-económicos, a otro tipo de trabajos que son requeridos, principalmente:

-Tramitación de las subvenciones para elaboración y modificación de los inventarios de las Juntas vecinales, en las convocatorias de 2018; 2019, 2020.

-Contabilidad y presupuestos de las JJVV, juntos con otros técnicos y administrativos.

-Presentación del modelo 347 para las JJVV.

-Remisión al Consejo de Cuentas del certificado negativo de realización de contratos de las JJVV.



-Elaboración otros informes económicos, como por ejemplo los emitidos para el SEPEIS.

-Asistencia a mesas de contratación y selección de personal de las Entidades Locales, algunas de ellas con la necesidad de elaboración de muy extensos, como los informes sobre proyectos técnicos de organización de recogida de residuos sólidos urbanos en mancomunidades.

-Presentación de las liquidaciones de las JJVV en la plataforma Autoriza de la Agencia Tributaria.

-Resolución de las consultas fiscales presentadas por las JJVV.

-Tramitación de Subvenciones nominativas especiales como la del Consejo Comarcal del Bierzo para financiación de las Actividades delegadas.»

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha sido redactado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya exposición de motivos señala precisamente que *“Otra de las medidas adoptadas en la Ley es la de reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes”*.

En concreto, **el artículo 36.1 establece que son competencias propias de la Diputación**, en todo caso, las siguientes:

“b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso, garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención”.

Por su parte, **el artículo 36.2** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **añade que la Diputación**:

“d) Da soporte a los ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden”.



En el mismo sentido, el artículo 30.5 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece: ***“También cooperará la Diputación en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos, redacción de proyectos, dirección de obras o instalaciones, informes técnicos previos al otorgamiento de licencias y gestión tributaria, construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal”***. Añadiendo en su apartado 6 b) que las formas de cooperación serán: ***“El asesoramiento jurídico, económico y técnico”***.

Conviene recordar, en este punto, que las competencias propias son aquellas que en tal concepto le son atribuidas exclusivamente por ley, estatal o autonómica, y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, sin perjuicio de que su programación se coordine y ejecute con las demás Administraciones Públicas.

En este orden de cosas, esta regulación dio lugar a la creación en las Diputaciones de servicios de asistencia jurídica económica y técnica hacia los municipios, especialmente a los de escasa capacidad económica, si bien con muy diferentes versiones.

Para la adecuada prestación de este servicio provincial observamos que sería de desear una mayor concreción por parte de la normativa tanto estatal como autonómica, en cuanto que las características de los municipios son muy diferentes según de qué provincia se trate y los servicios de asistencia de las Diputaciones tienen un alcance muy diferente en cuanto a las materias sobre las que ha de versar la asistencia.

El contenido usual de esta competencia es el asesoramiento general en el desarrollo de cuestiones jurídicas, procedimentales, técnicas, informáticas, contables y similares que los ayuntamientos solicitan de las Diputaciones, sin contener ningún aspecto en el campo de la decisión resolutoria que, lógicamente, solo al Ayuntamiento corresponde.

Pues bien, y partiendo de lo expuesto, pasamos a analizar seguidamente la cuestión puesta de manifiesto por el autor de la queja, a saber: la demora en la emisión del informe técnico-económico que exige el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la elaboración de una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua en la localidad de XXX, al haber asumido el Ayuntamiento la gestión de dicha competencia y careciendo de personal cualificado su elaboración.

En este sentido conviene traer a colación la respuesta de la Diputación cuando dice:



“Las solicitudes de informes técnico económicos de fijación de tasas se atienden por orden de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y siempre que, tras el envío del cuestionario de datos necesarios para la elaboración de informe desde el SAM a la Entidad Local solicitante, estos datos hayan sido remitidos por la misma.

En estos momentos hay dos informes técnico-económicos en elaboración, y una lista de espera de 15 informes técnico-económicos en espera de realización, de los cuales 11 tienen fecha de solicitud anterior al del Ayuntamiento de XXX.

La Lista de espera en la realización de este tipo de informes está motivada por la necesidad de asignar tiempo por parte del economista del SAM, responsable de la ejecución de estos informes técnico-económicos, a otro tipo de trabajos que son requeridos, principalmente:

-Tramitación de las subvenciones para elaboración y modificación de los inventarios de las Juntas vecinales, en las convocatorias de 2018; 2019, 2020.

-Contabilidad y presupuestos de las JJVV, juntos con otros técnicos y administrativos.

-Presentación del modelo 347 para las JJVV.

-Remisión al Consejo de Cuentas del certificado negativo de realización de contratos de las JJVV.

-Elaboración otros informes económicos, como por ejemplo los emitidos para el SEPEIS.

-Asistencia a mesas de contratación y selección de personal de las Entidades Locales, algunas de ellas con la necesidad de elaboración de muy extensos, como los informes sobre proyectos técnicos de organización de recogida de residuos sólidos urbanos en mancomunidades.

-Presentación de las liquidaciones de las JJVV en la plataforma Autoriza de la Agencia Tributaria.

-Resolución de las consultas fiscales presentadas por las JJVV.

-Tramitación de Subvenciones nominativas especiales como la del Consejo Comarcal del Bierzo para financiación de las Actividades delegadas.»



Al respecto conviene señalar que entendiendo los argumentos que formula esa Corporación provincial para explicar el retraso en la elaboración del informe solicitado, no podemos considerarlos suficientes.

En efecto, si esa Entidad local no puede emitir los informes que se le solicitan en un plazo razonable, en razón de la asignación de un solo funcionario a la realización de estas tareas, así como de otras muchas, debería replantearse, en base a los principios de celeridad y eficacia que deben presidir la actuación de toda Administración pública, y que son aplicables como rectores de su actividad, tal y como se contempla en el artículo 103 de la Constitución española, y también se recoge en el preámbulo y en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que debe buscar una solución adecuada para darle respuesta.

Es evidente, que ambos principios exigen que el procedimiento sea tramitado de manera dinámica, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos para llegar a su finalización en un tiempo razonable, que es el previsto por las normas legales.

Por otro lado, cabe precisar que no es misión de esta Defensoría indicar como debe cada Administración organizar sus servicios, pero si apuntar y tomar en consideración las ineficiencias en su funcionamiento.

Al llegar a este punto, vamos a detenernos en otra cuestión que consideramos importante para mejorar la operatividad del servicio de esa Diputación. Nos estamos refiriendo a la necesidad de regular adecuadamente, a través del correspondiente reglamento u ordenanza su funcionamiento. En este sentido, observamos que esa Entidad dispone de un “Reglamento de funcionamiento del servicio de asistencia a municipios de la Diputación de León”. De la lectura del mismo llegamos a la conclusión de que no contiene una regulación detallada de la asistencia que presta y tampoco se contempla en el mismo ningún plazo para la emisión de los informes que se le solicitan. Consideramos de todo punto conveniente establecer claramente una detallada carta de los servicios que se ofertan a los Ayuntamientos, que dé cumplimiento a lo que establece la normativa de régimen local que anteriormente hemos citado, fijando un plazo para la prestación de la asistencia en función de lo que en cada momento se pueda demandar por estos, eliminando de la redacción actual del citado Reglamento la referencia que contiene en el sentido de que *“la prestación de la asistencia será facultativa para el Servicio, a excepción de los informes preceptivos”*, por resultar incompatible con el contenido de la legislación vigente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



-Que por la Diputación Provincial de León, en base a los principios de celeridad y eficacia que deben presidir la actuación de toda Administración pública, y que son aplicables como rectores de su actividad, tal y como se contempla en el artículo 103 de la Constitución española, y también se recoge en el preámbulo y en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda a la emisión del informe solicitado por el Ayuntamiento de XXX, a la mayor brevedad.

-Que por la Diputación Provincial de León, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se proceda a la establecer claramente una detallada carta de los servicios que se ofertan a los Ayuntamientos, que dé cumplimiento a lo que establece la normativa de régimen local, fijando un plazo para la prestación de la asistencia en función de lo que en cada momento se pueda demandar por estos, procediendo para ello a la elaboración de un nuevo Reglamento de funcionamiento del servicio de asistencia a municipios, donde se elimine, de su actual redacción, la referencia que contiene en el sentido de que *“la prestación de la asistencia será facultativa para el Servicio, a excepción de los informes preceptivos”*, por resultar incompatible con el contenido de la legislación vigente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López